

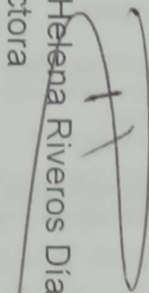
ESTADOS 2024

Actos Administrativos dictados por el Despacho de la Inspección Segunda de Policía

Tipo De Proceso	Radicado	Querellante	Querellado	Fecha	Cuaderno
Querrela perturbación a la posesión	012 de 2012	Julián Marín	José Gabriel Arias - José Jair Ocampo y demás indeterminados	14/03/2025	3

FIJACIÓN FECHA: diecisiete (17) de marzo de 2025 8:00 AM

DESFIJACIÓN FECHA: diecisiete (17) de marzo de 2025 4:00 PM

  
Rosa Helena Riveros Diaz  
Inspectora

Proyectó/Elaboró/Revisó: Rosa Helena Riveros Diaz- Inspectora Segunda de Policía – Secretaría de Gobierno y Convivencia



AUTO

Marzo trece (13) de 2025

Proceso: Querrela por perturbación a la posesión.

Querellante: Julián Estrada Marín

Querellado: José Gabriel Arias – José Jair Ocampo y demás indeterminados

Expediente: 012 de 2012.

Que el día veintiuno (21) de enero de 2025, en el proceso de recibir este despacho se recibe escrito del doctor Wilson de Jesús Tamara Zanabria en el cual actúa como apoderado del señor Joe Duvan Hernández Bedoya para adelantar incidente de terminación anormal por desistimiento tácito del presente proceso.

Que este despacho profirió la Resolución No 023 de 2016 por medio de la cual resuelve querrela por perturbación a la posesión en la cual se ordeno restablecer el statu quo.

Que le día veinticinco (25) de julio de 2022 se inició diligencia de desalojo a la cual asistió Dr Tamara Zanabria realizado quien manifiesto al despacho que el proceso no contaba con mas oposiciones por lo que se haría entrega del mismo y solicito se tuviera en cuenta la parte humana de los ocupante realizándose la entrega real y materia a la apoderada del querellante de una parte del predio objeto de la querrela y el restante a espera que la DIAN resolviera una oposición planteada en diligencia de embargo de dicha entidad.

Este despacho permanentemente ha realizado las gestiones competentes para dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No 023 de 2016, acatando la Constitución, ley, la jurisprudencia entre otra normatividad, es por ello que al proferirse la sentencia SU 016 de 2021 por parte de la Honorable Corte Constitucional, la suscrita se ha esmerado en darle cumplimiento a la misma al oficiar en reiteradas ocasiones a las diferentes entidades inmersas en el cumplimiento del mandato de la Corte Constitucional.

La parte querellante no ha sido ajena, a las diferentes actuaciones de este despacho en pro de materializar lo ordenado y finiquitar la presente querrela, pero al ser necesaria la intervención de diferentes entidades en el cumplimiento de lo establecido en la sentencia SU 016 de 2021 se hace dispendioso la recopilación de la información, es por esto que este despacho no accede a su solicitud de desistimiento tácito por inacción de la parte querellante.

El artículo 346 numeral 2 del Código de Procedimiento Civil establece que es aplicable el desistimiento en los procesos que permanezcan inactivos durante el lapso de un (1) año y para ello debe cumplir con reglas como que cualquier actuación de oficio o a petición de parte de cualquier naturaleza interrumpe los términos, en el presente caso las



actuaciones de parte y de oficio han sido constantes por lo cual este despacho no accede a su solicitud.

Atendiendo lo establecido en el artículo 627 del Código General del Proceso este cobro vigencia de manera escalonada desde el día 1 de octubre de 2012 y a su vez el artículo 624 de la misma norma determina que la legislación a aplicar a los procesos será la vigente a la formulación de la demanda; así las cosas, en el presente proceso no es viable aplicar lo establecido en el Código General del Proceso ni ley 1801 de 2016.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho

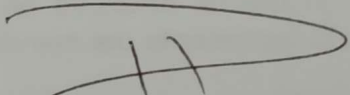
ORDENA

Artículo Primero: Negar su solicitud de desistimiento tácito por lo expuesto.

Artículo Segundo: Notificar por estado la presente.

Artículo Tercero: Contra el presente auto procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo de acuerdo al artículo 346 literal e del Código de Procedimiento Civil

Dado a los trece (13) días de marzo de 2025



Rosa Helena Riveros Díaz  
Inspectora

Proyectó/Elaboró/Revisó: Rosa Helena Riveros Díaz – Inspectora Segunda de Policía – Secretaria de Gobierno y Convivencia



MUNICIPIO DE ARMENIA



OFICINA GENERAL DE INSPECCIÓN

R-DF-SGI-001 V2 21/02/2025

Casa de Justicia Barrio Cañas Gordas mz 11 casa 9, Armenia Q. C. P. 630004  
Correo Electrónico: inspsegunda@armenia.gov.co